

ORDENANZA N° 165- APROBANDOSE EL PLIEGO DE CONDICIONES

H.E.D, Rosario del Tala, 03 de Diciembre de 1985.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA

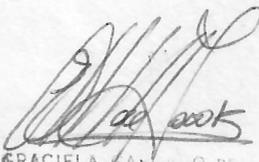
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°): Apruébase el Pliego de Condiciones del Llamado a Concurso de Precios para otorgar en concesión el servicio de Cantina de la Playa "Rincón Hondo" del Parque y Balneario Municipal" Dr. Delio Panizza".-

ARTICULO 2°): La apertura de propuestas se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 1985, a las 10 Hs, en la Secretaría Municipal, o el día hábil siguiente, si éste resultare feriado o inhábil.-

ARTICULO 3°): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

ES COPIA


E. GRACIELA SANCHEZ DE ...
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




ROBERTO ZABALETA
CONCEJAL PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL CONCURSO DE PRECIOS PARA
OTORGAR EN CONCESION LA EXPLOTACION DE LA CANTINA DE " RINCON HONDO" DEL PARQUE
Y BALNEARIO MUNICIPAL " DR. DELIO PANIZZA".-

Valor del Pliego: A 5,00

Horario: 11,00 Hs.

Apertura: 10/12/85.-

Lugar: Secretaría Municipal

ARTICULO 1°): El proponente deberá acompañar antecedentes que permitan determinar su experiencia, idoneidad y solvencia en el servicio que se licita.-

b- El proponente declarará el porcentaje con que remarcará la mercadería, no pudiendo en ningún caso, ser los precios de venta al público, superiores a los que rigen a igualdad de servicio y calidad en el ámbito urbano.-

c- El proponente ofrecerá una suma o porcentaje determinada por el plazo de explotación del servicio que se licita, eximiéndose quien resulte adjudicatario del pago de las tasas municipales que correspondan.-

d- La Municipalidad adjudicará el servicio a aquel proponente que a su juicio, ofrezca los mejores antecedentes de solvencia, experiencia e idoneidad, y una oferta razonable, compatible con la explotación que se licita, pero se reserva el derecho también de rechazar a todas sin lugar a reclamos de ninguna naturaleza.-

ARTICULO 2°): El contrato de concesión será por el período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de adjudicación y los noventa (90) días posteriores en las condiciones que seguidamente se establecen:

a- El contrato deberá ser firmado por el adjudicatario dentro de los cinco días de la adjudicación, cumplidos el mismo, queda facultado para la posesión.-

b- Dentro de las setenta y dos horas de notificado de la concesión deberá hacer efectivo el 50% del total de la oferta y el saldo en un pagaré sin protesto debidamente avalado a satisfacción de la Municipalidad, con vencimiento el 10 de enero de 1986.-

ARTICULO 3°): Transcurrida las setenta y dos horas de adjudicación y no cumpliendo los requisitos de pago, la misma queda automáticamente sin efecto, sin necesidad de notificación alguna, pudiendo la Municipalidad hacer un nuevo llamado a concurso o adjudicar directamente, al ofertante que siga en el orden.-

ARTICULO 4°): Esta adjudicación no podrá ser motivo de transferencia.-

ARTICULO 5°): El pago del servicio de electricidad es a total cargo del concesionario.-

ARTICULO 6°): Para el cumplimiento del servicio el adjudicatario contará con las instalaciones existentes, pudiendo proponer mejoras, las que serán por su exclusiva cuenta y para lo cual previamente deberá expresarlas por escrito y acompañar planos pertinentes a la Comisión de Turismo, D//////////

////////// Deportes y Recreación para su posterior aprobación o rechazo.-

ARTICULO 7º): Para la atención del servicio, el adjudicatario deberá contar con heladeras y además elementos necesarios, los que deberá declarar al formular la oferta, siendo su omisión causal para desestimar la presentación.-

ARTICULO 8º): El horario de atención al público será de 8 a 24 horas. Como mínimo.-

ARTICULO 9º): Queda terminantemente prohibido todo tipo de publicidad escrita en la parte exterior de la cantina. Tampoco podrá alterar total o parcialmente con inscripciones o pintadas de cualquier naturaleza, las superficies de las paredes de la misma. En cuanto al uso de la música funcional, el mismo podrá realizarse dentro del ámbito de la Concesión, a un tono moderado, que no ocasione molestias a los acampantes.-

ARTICULO 10º): La obligatoriedad del servicio es durante todo el tiempo de vigencia del contrato.-

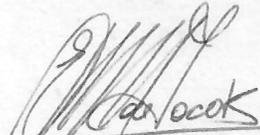
ARTICULO 11º): Deberá exhibir listas de precios y/o productos marcados con los precios, aprobada por la Comisión de Turismo, Deporte y Recreación Social, según práctica usual en los supermercados.-

ARTICULO 12º): El ente fiscalizador, del fiel cumplimiento de ésta Ordenanza, será la Comisión Municipal de Turismo, Deporte y Recreación Social.-

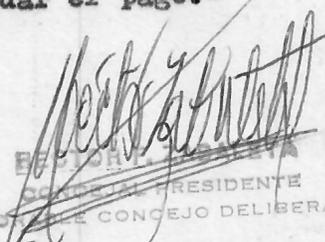
ARTICULO 13º): Artículo 151º -Ley 3001- las Corporaciones Municipales como personas jurídicas, responden de sus obligaciones con todas sus rentas no afectadas a servicios públicos o en garantía de una obligación. La afectación para ser válida, será previa a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza con los requisitos del art. 105º de ésta Ley.-

Artículo 152º-Ley 3001- Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores de la corporación ni podrán ser embargados.-

Artículo 153º)- Ley 3001-Cuando las corporaciones Municipales fueren ordenadas al pago de una suma de dinero, sólo podrá el acreedor embargar sus bienes si transcurrido un año desde que la sentencia quedó firme, los respectivos cuerpos deliberativos no arbitrarán los recursos para afectar el pago.-


E. GRACIELA GARGANO DE IACOK
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE